NUM. 131.—VIERNES 2 DE JUNIO DE 1893

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta *oficial.*

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	Fuera de Córdoba	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales *se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.*

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del 30 de Mayo)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 1455

En el término de Adamúz y en la féria de esta capital se ha encontrado sin dueño conocido las caballerías cuyas señas á continuación se expresan: la primera se apareció el dia 9 y las dos últimas el 28 del corriente, las cuales he dispuesto queden depositadas en la casa calle de Liceo número 18 de esta localidad en poder de don Andrés Posadas León, hasta que enterados por la presente sus dueños pasen á recogerlas una vez que justifiquen su legitimidad y abonen los gastos causados.

Córdoba 31 de Mayo de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Señas de las caballerías

Un mulo romo, pequeño, de 8 á 9 años de edad, castaño, sin hierro, con un sobre hueso en la parte trasera derecha y lastimado del cuadril izquierdo, que lo tiene bastante mas bajo que el derecho.

Una yegua blanca, cerrada, mas de la marca, con un piquete al cuello y preñada de poco tiempo.

Un potro colorado claro, de dos años, calzado de dos patas y con una nuve en un ojo.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Número 1454

MODELO NÚMERO 1.

Provincia de..... Año económico de 1893-94. Distrito municipal de.....

REPARTIMIENTO individual que forma..... de las..... pesetas que por la Contribución territorial y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de..... pesetas de este distrito para el año económico de 1893-94 y demás conceptos que se expresan.

Clasificación de la riqueza	Hacendados forasteros		Vecinos y colonos	
	PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.
RIQUEZA. . . . Rústica.				
Colonia.				
Pecuaria.				
Urbana.				
Total.				

	PESETAS	Ctmos.
Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.		
Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza urbana, imponible de este distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.		
AUMENTO. . . . Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.		
Total general.		
BAJA. . . . . Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.		
Total líquido á repartir para el Tesoro.		
Aumento del por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusión del por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo.		
Total repartido.		

Ministerio de Cultura 2024

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
Número de orden.	Contribuyentes.	NUMERO con que figuran en el amillaramiento ó apéndice de rectificación.	VECINDAD de los contribuyentes.	RIQUEZA rústica y colonia — Pesetas.	RIQUEZA pecuaria. — Pesetas.	TOTAL de la riqueza rústica, colonia y pecuaria. — Pesetas.	TOTAL de la riqueza urbana. — Pesetas.	TOTAL riqueza. — Pesetas.	CUPO de contribución para el Tesoro por 100 de gravamen de riqueza rústica, colonia y pecuaria, con exclusión del 100 para gastos de cobranza y gastos de comprobación. — Pesetas Cts.	CUPO de contribución para el Tesoro por 100 de gravamen de la riqueza urbana, con exclusión del 100 para gastos de cobranza y gastos de comprobación. — Pesetas Cts.	TOTAL cupo de contribución para el Tesoro. — Pesetas Cts.			por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieran de menos en el año anterior deducido el por 100 de lo repartido de más en el mismo periodo. — Pesetas.	RECARGOS á determinados contribuyentes á virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores. — Pesetas.	TOTAL á repartir — Pesetas Cts.	BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores. — Pesetas Cts.	LÍQUIDO repartido. = Pesetas Cts.	CUOTAS que corresponden recaudar anualmente. — Pesetas.	CUOTAS que corresponden recaudar semestralmente. — Pesetas.	CUOTAS que corresponden recaudar al trimestre. — Pesetas.	

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 15, se suprimirá ésta; y después de la del total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe:—"Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartido de menos en el mismo periodo."

OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales las de tres á seis, y las de cobrarse por trimestre las que exceden de seis pesetas.

Ministerio de Cultura 2024

AYUNTAMIENTOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 1440

D. Vicente Pérez y Orti, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento del arbitrio de uso obligatorio sobre pesas y medidas para el siguiente año económico de 1893 á 1894, y en conformidad con dicho acuerdo la subasta tendrá efecto en esta Casa Capitular, á los diez días de aparecer este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de doce á dos de la tarde, por pujas á la llana, y bajo el tipo de *catorce mil setenta y cuatro pesetas noventa y un céntimos*, bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. No se admitirán posturas que no cubran dicho tipo; y para hacerlas es indispensable además de presentar cédula personal, justificar haber consignado en la Depositaría municipal el 5 por 100 de la cantidad por que el arbitrio se subasta.

Castro del Rio 27 de Mayo de 1893. —Vicente Pérez y Orti.

Número 1441

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento de puestos públicos, para el siguiente año económico de 1893 á 94, y en conformidad con dicho acuerdo, la subasta tendrá efecto en esta Casa Capitular, á los diez días, de aparecer este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de doce á dos de la tarde, por pujas á la llana, y bajo el tipo de *tres mil nuevecientas siete pesetas*, bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. No se admitirán posturas que no cubran dicho tipo, y para hacerlas es indispensable además de presentar cédula personal, justificar haber consignado en la Depositaría municipal, el 5 por 100 de la cantidad por que el arbitrio se subasta.

Castro del Rio 27 de Mayo de 1893. —Vicente Pérez y Orti.

Núm. 1442

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar á la subasta el servicio del alumbrado público de esta población en todo el siguiente año económico de 1893 á 94, por el tipo de *dos mil nuevecientas cuarenta y seis pesetas*, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Capitular, á los diez días de insertarse este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de doce á dos de la tarde, bajo las condiciones que que resultan del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. No se admitirán posturas que no cubran dicho tipo, y para hacerlas es indispensable, además de presentar cédula personal justificar haber consignado en la Depositaría municipal el 5 por 100 del tipo asignado á este servicio.

Castro del Rio 27 de Mayo de 1893. —Vicente Pérez y Orti.

CARCABUY

Núm. 1443

D. Joaquín Ballesteros Delgado, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el día cinco del entrante mes de Junio, y hora de diez á doce de la mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término, para el año económico de 1893 á 94, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría Capitular. El importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 23546'67 pesetas, tipo mínimo para la subasta.

La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

La garantía necesaria para hacer postura, será el dos por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo esta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento y asociados constan en el respectivo pliego de condiciones.

No será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta y esta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que mas beneficie los intereses del vecindario, según el art. 76 del Reglamento citado.

Carcabuey 25 de Mayo de 1893.—Joaquín Ballesteros.

MONTORO

Núm. 1445

Informadas por el Sr. Regidor Síndico y comisión de Hacienda las cuentas de consumos respectivas los años económicos de 1888 á 89, 1889 á 90, 1890 á 91, y 1891 á 92; desde hoy y durante el plazo de 15 días, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrán ser examinadas en las horas hábiles de oficina por las personas que lo tengan por conveniente, y hacer por escrito las reclamaciones ú observaciones que consideren oportunas.

Montoro 27 de Mayo de 1893. — El Alcalde, Bartolomé Benitez Romero.

AGUILAR

Núm. 1444

D. Rafael Crespo y Calvo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose terminada la matrícula de industrial de esta ciudad, respectiva al próximo ejercicio económico de 1893 á 94, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por el término reglamentario de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellas comprendidos, puedan examinarla libremente y producir las reclamaciones del agravio que á su derecho convengan; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no será admisible ninguna que se produzca.

Aguilar 25 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Rafael Crespo.—P. M. de S.S., El Secretario, Evaristo L. de Guevara.

PRIEGO

Núm. 1452

D. Anselmo Ruíz Torres, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminada la matrícula de subsidio industrial y comercio de esta población, para el inmediato año económico de 1893 á 94, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de diez días hábiles, según dispone el art. 106 del vigente reglamento, con objeto de que los contribuyentes á quienes interese puedan examinarla, y aducir cuantas reclamaciones juzguen convenir á su derecho.

Priego 29 de Mayo de 1893.—Anselmo Ruíz.—Juan B. Girón, Secretario.

VILLAFRANCA

Número 1456

D. José de la Torre Olivares, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 18 de Junio próximo, de once á doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para la contratación del servicio de alumbrado público de esta población, durante todo el año económico de 1893 á 1894, bajo el tipo de mil ciento treinta pesetas, con sugeción á las condiciones que aparacen del expediente respectivo y Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Villafranca 31 de Mayo de 1893.—José de la Torre.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1406

Don Manuel Morón y Villegas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Cabranes Díaz, natural y vecino de Valverde de Burguillo, soltero, carpintero, de treinta y un años de edad, hijo de Luis y Ramona, de estatura un metro seiscientos veinte milímetros, peso cincuenta y cinco kilos, dimensión de las manos diez y ocho centímetros de largo por nueve de ancho, idem de los pies veinte y dos de largo por diez de ancho, ojos y pelo negro, rostro trigueño, para que en el término de quince días, se presente en los estrados de este Juzgado, con el fin de notificarle auto la de terminación del sumario que se le sigue por robo y amenazas, y hacerle el correspondiente emplazamiento; apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, dependientes de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido, del procesado Vicente Cabranes Díaz.

Dado en Fuente Obejuna á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Morón.—Por su mandado, el Sustituto, Juan Angel.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros, pesetas 12094, por 98 imposiciones, de las cuales son nuevas 8, y se han satisfecho 8658'83 pesetas, á solicitud de 75 imponentes, 5 de ellos por saldo.

Córdoba 28 de Mayo de 1893.—El Director, P. O., Manuel Anguita.

El lunes próximo, 5 del corriente, tendrá lugar en este establecimiento la subasta de ropas y efectos procedentes de los empeños hechos en la oficina Central y Sucursal 1.ª, durante el mes de Octubre último, y que con arreglo á los Estatutos corresponden venderse.

El acto de subasta principiará á las 10 de la mañana.

Córdoba 2 de Junio de 1893.—El Contador, Manuel Anguita.

NOTA. Se advierte al público que no se harán renovaciones el día de subasta, según está prevenido en los estatutos del Establecimiento.

ANUNCIOS

REPARTIMIENTO

El nuevo modelo se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Guardas jurados

Anuncio interesante á los Ayuntamientos

En la imprenta del *Diario de Córdoba*, donde se confecciona el BOLETIN OFICIAL, se hallan de venta al precio de 75 centimos de peseta, los tres ejemplares necesarios para el nombramiento de Guardas particulares jurados y municipales, documentos precisos para la expedición de la licencia gratis de uso de armas por este Gobierno de provincia.

Los señores Alcaldes que deseen adquirirlos, podrán ordenar á los apoderados de los Municipios pasen á recogerlos á la referida imprenta, mediante el antedicho abono.

Imprenta del *Diario de Córdoba*

Ministerio de Cultura 2024